



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos
Dirección de Finanzas y Operación Portuaria
Oficio: 7.3.-1623.10

Ref. S/N

1126

Int. VU-2844/10

Asunto: Se registra la tarifa simplificada de maniobras de carga general, gráneles agrícolas y minerales, contenedores y almacenaje, que aplica en el puerto de Veracruz, Ver.

México, D.F., 3 de mayo de 2010.

C. Francisco Kassain Díaz
Apoderado Legal de la empresa
SSA México, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur No. 1898 piso 11
Colonia Florida
01030 México, D.F.

Me refiero a sus escritos de fecha 8 de febrero y 26 de abril del año en curso, mediante los cuales solicita se registre la nueva la tarifa simplificada de maniobras de carga general, gráneles agrícolas y minerales, contenedores y almacenaje, que aplica en el puerto de Veracruz, Ver. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Con anexo Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Dirección General registra a esa empresa la tarifa simplificada de maniobras de carga general, gráneles agrícolas y minerales, contenedores y almacenaje que aplica en el puerto de Veracruz, Ver., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha del presente oficio, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ella se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.

La presente tarifa es complementaria a la registrada por la Dirección General de Puertos con oficio 7.3.-255.09 de fecha 7 de septiembre de 2009.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula vigésima tercera del contrato de prestación de servicios portuarios celebrado con la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos



Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/AJM

Anexo: tarifa

- C.c.p. C. Capitán de Puerto en Veracruz.- Av. Marina Mercante 210, 6° piso, C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.- Av. Marina Mercante 210, 7° piso, C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Nueva Jersey No. 14, Col. Nápoles, C.P. 03810, México, D.F.- Presente.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SSA MÉXICO, S.A. DE C.V.

**TARIFA SIMPLIFICADA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRÁNELES
AGRÍCOLAS Y MINERALES, CONTENEDORES Y ALMACENAJE**

APLICABLE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

DESEMBARQUE/EMBARQUE	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS
	Maniobra I	Maniobra II
M I.- De bodega de buque a costado del mismo, o viceversa.		
M II.- De costado de buque a patio o almacén, o viceversa.		
A) Cuotas por cada tonelada de carga general		
Fracionada, en unidades hasta de 7.0 toneladas (excepto productos ensacados)	81.18	78.78
Unitizada o paletizada	52.90	50.26
B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 7 toneladas		
De 7.01 a 30.0 toneladas	152.33	105.95
De 30.01 toneladas, en adelante	206.74	158.26
C) Cuotas por unidad		
Automóviles y camionetas, por tracción propia	97.93	76.17
Camiones o tractocamiones, por tracción propia	137.10	100.11
Maquinaria de neumáticos; agrícolas o de construcción, por tracción propia	1,330.00	925.02
Remolques remolcados con tractor estándar	1,400.00	973.70
Remolques remolcados con equipo especial, 5ta. rueda	7,754.29	5,393.11
D) Cuotas especiales, por tonelada		
Bobinas y placas de acero con peso unitario de hasta 15.0 toneladas	43.52	76.17
Bobinas y placas de acero con peso unitario superior a las 15.01 toneladas	45.70	45.70
Saquería (azúcar, frijol garbanzo, etc.) no paletizada	97.20	76.44
Tubos de acero	66.38	75.72
E) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad		
Llenos	892.24	2,132.68
Vacíos	892.24	2,132.68



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

ENTREGA/RECEPCIÓN	CUOTAS PESOS
III. MANIOBRAS DE PATIO O ALMACÉN A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA.	
A) Cuotas por tonelada de carga general	
Fracionada, en unidades hasta de 7.0 toneladas (excepto productos ensacados).	92.49
Unitizada o paletizada	65.29
B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de mas de 7.0 toneladas	
De 7.01 a 30.0 toneladas.	130.57
De 30.01 toneladas, en adelante	174.10
C) Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	114.25
Camiones o tractocamiones, por tracción propia	147.98
Maquinaria de neumáticos; agrícolas o de construcción, por tracción propia	700.00
Remolques remolcados con tractor estándar	700.00
Remolques remolcadores con equipo especial, 5ta. rueda	700.00
D) Cuotas especiales, por tonelada	
Bobinas y placas de acero con peso unitario de hasta 15.0 toneladas	52.23
Bobinas y placas de acero con peso unitario superior a las 15.01 toneladas	45.70
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	76.80
Tubos de acero	67.52
E) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad	
Llenos	1,410.18
Vacíos	1,410.18
De patio a Góndola de FFCC por contenedor de 20 ó 40 pies, o viceversa	
Llenos	1,550.54
Vacíos	1,550.54
F) Cuotas de llenado/vaciado de contenedores	
Manejo del contenedor cuota por unidad	1,621.27
Manejo de la carga directo de vehículo de transporte terrestre a contenedor, o viceversa, por tonelada	65.30
Manejo de la carga indirecta de un punto de reposo a contenedor, o viceversa, cuota por tonelada	83.02



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

	CUOTAS PESOS
G) Manejo de la carga para Inspección PGR	83.02
H) Manejo del contenedor para Inspección PGR	895.76
I) Previo a la carga por contenedor	1,544.58
J) Trasegadura de contenedores de 20 y 40 pies	
Manejo de los contenedores, por unidad	2,023.87
Manejo de la carga, por tonelada	83.02
IV. MANIOBRAS INTEGRADAS	
4. De bodega de buque a vehiculo de transporte terrestre, o viceversa.	
A) Cuotas por cada tonelada de productos agrícolas a granel	
Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	66.98
Semilla de nabo	73.59
Semilla de girasol, de algodón y otros productos agrícolas no listados	80.57
Pastas y similares	93.84
B) Cuotas por cada tonelada de productos minerales y fertilizantes a granel	
Pesados: 1,000 o más kgs., por m ³	91.85
Ligeros: menos de 1,000 kgs., por m ³	93.84
C) Cuotas especiales por cada tonelada de los siguientes productos	
Azúcar mascabado a granel	71.81
Chatarra	50.05
Lingotes de hierro, fierro y similares	91.85
Rieles de hierro, fierro y similares	104.46
Barras de acero y similares	99.02
Pellets, mineral de hierro	51.14
Rollos de alambón y varilla	80.52
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	130.57
Tubos en atados	84.25



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

	CUOTAS PESOS
V. ALMACENAJE	
A) Contenedores	
Contenedor lleno de 20 pies	816.52
Contenedor lleno de 40 pies	1,131.62
Contenedor vacío de 20 ó 40 pies	58.44
B) Carga general por tonelada o fracción hasta 5 m³ a la intemperie	
Día 1 - 15	20.77
Día 16 - 45	31.55
Día 46	44.61
Unidades por tracción propia	94.41
C) Carga general por tonelada o fracción después de 5 m³ a la intemperie o dentro del almacén bajo techo cualquier dimensión	
Día 1 - 15	41.00
Día 16 - 45	65.00
Día 46	99.00
VI. CONTROL DE MERCANCÍAS	
A) Cuotas por unidad	
Contenedor lleno	662.97
Contenedor vacío	172.61
Automóviles y unidades por tracción propia	335.22
Otros por tracción propia	595.55
Remolques llenos	372.45
Remolques vacíos	203.43
Carga general	33.54



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VI. REGLAS DE APLICACIÓN.

1. Esta Tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, gráneles agrícolas y minerales, contenedores y almacenaje, que se realicen a solicitud de los usuarios en la zona federal marítimo portuaria de Veracruz, Ver.

Descripción general de las maniobras.

Desembarque / Embarque

- 2.1 **Maniobra I.- De buque a costado de buque o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y colocarla sobre el vehículo de transporte bajo gancho al costado del buque o viceversa. En el caso de buques Car Carrier y Ro/Ro, la maniobra I consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación y llevarla hasta el pie de rampa del buque.
- 2.2 **Maniobra II.- De costado de buque a patio o almacén o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía bajo el gancho al costado de la embarcación, conducirla por medios mecánicos hasta el recinto fiscalizado a cargo de la empresa, o almacén, cobertizo, área abierta en zonas públicas dentro del recinto fiscal del puerto que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa. En el caso de buques Car Carrier y Ro/Ro, la maniobra II consiste en llevar la mercancía del pie de rampa del buque hasta su punto de reposo en almacén, cobertizo o área abierta en zonas públicas dentro del recinto fiscal del puerto que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.
- 2.3 Para efectos de la aplicación de las tarifas de costado de buque a patio o almacén o viceversa, éstas cubrirán los movimientos de mercancías en base a la posición de reposo de éstas y del muelle donde el buque esté atracado como se indica:
 - 2.3.1 Para el caso de la maquinaria por tracción propia, tales como: maquinaria agrícola o de la construcción con oruga; si para efectuar la maniobra de traslado al lugar de reposo o viceversa, es necesario el uso de personal o equipo de apoyo además del operador, se aplicará el cobro de cuota por tonelada.
 - 2.3.2 Para el caso de los muelles 1, 2 y 4, aplicará la tarifa de traslado sin recargo; siempre y cuando la carga esté depositada o se deposite en patios o almacenes ubicados al sur del muelle 4 norte, aplicando un recargo del 100% para el caso de patios o almacenes ubicados al norte del muelle 4 norte.
 - 2.3.3 Para el caso de los muelles 5, 6 y 7, aplicará la tarifa de traslado sin recargo; siempre y cuando la carga esté depositada o se deposite en patios o almacenes ubicados entre el norte del muelle 5 sur y las explanadas 2, 3, 4, 5 y el patio denominado SSA, aplicando un recargo del 100% para cualquier otro patio o almacén.

Entrega o Recepción

- 2.4 **Maniobra III.- De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte o viceversa.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentra estibada y cargarla al vehículo de transporte público respectivo suministrado por el usuario, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- 2.4.1** Cuando para efectuar la carga al vehículo de transporte, sea necesario por la distancia utilizar equipo de transporte provisto por el prestador del servicio, ocasionará una cuota doble de entrega recepción según la maniobra que corresponda.
- 2.4.2** Para el caso de la maquinaria por tracción propia, tales como: maquinaria agrícola, de construcción o remolques, así como unidades de oruga, si para efectuar la maniobra al vehículo de transporte es necesario el uso de grúas o montacargas y/o asistencia de operador y personal para la conducción y acomodo de la carga sobre el transporte, aplicará el cobro de cuota por tonelada, en todo caso se deberá considerar que el límite de peso será de hasta 30 toneladas, de exceder este peso deberá considerarse el uso de grúa de tierra con mayor capacidad, lo cual implicará el cobro del costo de arrendamiento de grúa más un 20% de administrativos.

Integradas

- 2.5 De a bordo del buque a vehículo de transporte terrestre o en su caso a bandas o ductos que lleguen desde el buque a patios, bodegas o tanques particulares o viceversa.**
- 3.** Las cuotas para maniobras de desembarque, embarque e integradas son aplicables durante los tres turnos del día, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos o días festivos, se les aplicará el factor de 1.65. Para maniobras de entrega, recepción y llenado / vaciado de contenedores, comprenden de 08:00 a 15:30 horas de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario y en domingos y festivos el factor correspondiente será de 1.65.

El domingo comprende de las 08:00 hrs., de éste a las 06:30 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

Para el caso de maniobras en días festivos que caen en domingo el factor a ser aplicado será de 2.

El naviero será responsable del pago del recargo por domingos, días festivos o días festivos que caen en domingo solicitados por éste; tanto para lo correspondiente a la Maniobra I, como para la maniobra II, excepto cuando muestre acuerdo por escrito del receptor, agente aduanal o consignatario de la carga, de cubrir el recargo correspondiente de la Maniobra II a favor de la empresa prestadora del servicio.

Será obligatorio por parte del naviero entregar en tiempo y forma, la documentación y/o los listados correspondientes en donde se definan claramente los términos en que viene la mercancía, para así poder segregar los casos en que se cobre por separado las maniobras I y II o bien sean cobradas ambas a la naviera.

- 4.** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque o embarque, de acuerdo al tipo de carga que se trate. Para movimientos de carga vía muelle, se ocasionará una cuota de desembarque y una de embarque.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en área abierta, en general de la zona federal marítimo portuaria causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega o recepción, de acuerdo al tipo de carga que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

5. Las maniobras descritas en los párrafos 2.1 y 2.2. de las presentes reglas de aplicación, deberán ser efectuadas en todos los casos por la misma empresa maniobrista que seleccione invariablemente el agente naviero, no obstante sólo estará a su cargo el pago correspondiente a la maniobra 2.1, excepto en los casos en que en el contrato de transporte marítimo, se haya obligado a pagar las otras maniobras.

El pago de las maniobras 2.2. y 2.3, quedarán a cargo del responsable de la carga.

El administrador del recinto fiscalizado o la empresa encargada del almacén en que quede depositada la carga, para liberarla deberá cerciorarse previamente, bajo su responsabilidad, de que la maniobra 2.2. se ha pagado a la empresa maniobrista que la haya efectuado.

Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.

Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de bodega de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, causará el cobro de las maniobras I y II.

6. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como la primera apertura y cierre de escotillas por día, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén vinculadas a la ejecución de la maniobra I y II.
7. Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los que así se señalan en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
8. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque, embarque, entrega, recepción e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, cambios de llantas, pasar corriente a unidades, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de la carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre.

	CUOTAS PESOS
8.1 Lunes a sábados 1er. Turno	570.71
8.2 Lunes a sábados 2do Turno	666.08
8.3 Lunes a sábados 3er. Turno	718.09
8.4 Domingos o festivos de 08:00 a siguiente día a las 06:30 hrs.	1,197.26
8.5 Festivos que caen en Domingo de 08:00 al siguiente día a las 06:30 hrs.	2,011.41

Los materiales como flejes, soldadura, combustible, madera, calzos, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si este así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

9. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos o venenosos etc., y en general los que sean considerados peligrosos de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo. Igual tratamiento deberá observarse para las maniobras especiales, carga dañada, carga sobre dimensionada o piezas con peso superior a 30 toneladas, mala estiba o cargas que su manejo implique mayor lentitud; así como condiciones insalubres, alta o baja temperatura, olores penetrantes, etc.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

10. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporciona montacargas, grúas o cargadores frontales, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipos con un mínimo de 7.5 horas, en base a la disponibilidad de dicho equipo.

	CUOTAS PESOS
Montacargas de 6,000 A 15,000 lbs.	400.00
Montacargas de 30,000 lbs	600.00
Montacargas de 55,000 lbs	1,190.00
Cargadores frontales de 1 ½ yd cúbicas	588.00
Grúas Bull Moose	1,190.00
Camionetas (precio por unidad más IVA)	134.00
Tractoplataforma de 40' y 70,000 lbs de capacidad	336.00
Tractor de arrastre ferroviario	913.00
Tolva receptora*	3.00
Almeja mecánica de hasta 6 yds ³ de capacidad*	4.00
Almeja Electrohidráulica de 12 m ³ de capacidad*	8.00

* Pesos por tonelada más IVA

- 10.1 En caso de arrendamiento del equipo mencionado anteriormente, se aplicarán las cuotas correspondientes del equipo más la tarifa del operador del mismo, aplicando las tarifas por turno-hombre descritas en el párrafo 8 de esta tarifa.
11. Si por causas no imputables al prestador del servicio se presentan tiempos muertos, el usuario deberá cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas en pesos:

Maniobras	MANIOBRA I Y II	MANIOBRA III, LLENADO Y VACIADO	INTEGRADAS
Lunes a sábado 1er. turno.	1,695.02	889.92	1,172.03
Lunes a sábado 2do. turno.	2,176.61	1,184.53	1,427.11
Lunes a sábado 3er. turno.	2,378.80	1,408.95	1,578.02
Domingos o festivos de 08:00 a lunes 06:30 hrs.	3,656.72	1,989.99	2,396.32
Festivos que caen en domingo de 08:00 al siguiente día a las 06:30 hrs.	6,143.29	3,343.23	4,025.83



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Para la aplicación de la presente regla, se entenderá por tiempo muerto al tiempo de espera de inicio de operaciones según el turno para el cual se solicitó el servicio, detención de las operaciones una vez iniciadas éstas y tiempo no empleado contados a partir de la hora de terminación de las operaciones a la hora de término de la garantía de 7.5 horas de acuerdo al turno de terminación del servicio.

En los casos de tiempos perdidos no responsabilidad del prestador del servicio pero originadas por motivos de la carga, el naviero deberá garantizar que el receptor cubra dichos tiempos muertos en favor del prestador del servicio.

Para efectos del inicio y terminación de los turnos para el cómputo de tiempos muertos por espera y tiempo no empleado de garantía se considerará:

Primer turno: Inicio a las 08:00 hrs., y terminación a las 15:30 hrs.

Segundo turno: Inicio a las 15:30 hrs., y terminación a las 23:00 hrs.

Tercer turno: Inicio a las 23:00 hrs., y terminación a las 06:30 hrs.

En todo caso, se tendrán periodos de gracia como sigue:

En el caso de operaciones de buque se tendrá una hora de gracia al inicio de las operaciones y de 15 minutos durante éstas.

En el caso de las maniobras se tendrán 30 minutos de gracia al inicio de operaciones.

Después de los periodos anteriores se aplicarán las cuotas por hora o fracción. Igualmente el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace cuando menos con 1 hora de anticipación de la hora de nombramiento de personal del turno para el cual solicitó el servicio.

Para efectos de la aplicación anterior, los horarios de nombramiento por turno son:

Primer Turno: A las 07:00 hrs.

Segundo Turno: A las 13:00 hrs.

Tercer Turno: A las 21:00 hrs.

En caso de maniobras de embarque/desembarque, los tiempos perdidos serán cubiertos por el naviero, presentando la empresa de servicio, estado de hecho de los orígenes de éstos a fin de que pueda en su caso, hacer los cargos a quien en su caso correspondan (Buque, Agente Aduanal, Consignatario o Recibidor de la Mercancía, etc).

12. Otros servicios para el manejo de vehículos.

Lavado con agua a presión:

- a) Automóviles y camionetas por tracción propia: \$ 57.00 por unidad más IVA
- b) Camiones, tractocamiones y otros por tracción propia: \$171.00 por unidad más IVA

Inspección:

- a) Automóviles y camionetas por tracción propia: \$68.00 por unidad más IVA
- b) Camiones, tractocamiones y otros por tracción propia: \$97.00 por unidad más IVA



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Apertura de unidades cerradas

- a) En caso de que se solicite la apertura de una unidad cerrada se cobrará el importe que cobre un cerrajero especializado más un 20% de costos administrativos.

Nota: Cualquier otro servicio será cotizado de acuerdo a las necesidades del cliente y a las condiciones de mercado.

13. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionan en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

Posterior a la prestación del servicio, se presentará factura; comprometiéndose el cliente a cubrir las diferencias que resulten de la prestación del servicio y los importes pagados a la presentación de la solicitud de servicio.

14. En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, éste último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda.
15. Cambio de información.- Cuando exista un cambio o modificación en la información o documentos proporcionados inicialmente al Recinto Fiscalizado de SSA México y que el mismo se hubiera originado por causas no imputables a SSA México, se deberá pagar un cargo según corresponda en base a lo mencionado a continuación:

Cambio de Buque:	\$1,007.00 más IVA
Cambio de Puerto, destino o peso:	\$1,003.00 más IVA

16. Para el despacho y liberación de mercancías de exportación, el Recinto Fiscalizado de SSA México aplicará invariablemente un cierre de buque 24 horas antes del inicio de las operaciones. Si la planeación y las operaciones del buque así lo permiten, SSA México liberará unidades de exportación fuera del cierre, siempre que sea previamente cubierto un cargo de \$114.00 por unidad más IVA en el caso de vehículos y de \$6.00 por t/m en el caso de carga general, por concepto de liberación fuera del cierre del buque.

En el caso de unidades que sean recibidas y se solicite su embarque inmediato a un buque en operación aplicará un recargo del 100% sobre la maniobra I, II y III.

17. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos minerales a granel se considerará:

Mineral Pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral Ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Almacenajes

18. El plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior será de cinco días para las de importación, quince días para las de exportación y cinco días para las consideradas como peligrosas por la OMI (Organización Marítima Internacional) cuando sea factible almacenarlas en las instalaciones de SSA México.
19. El cobro por concepto de almacenajes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de retorno o desistimiento se aplicará a partir de la fecha del ingreso de las mismas y hasta el momento en que estas sean retiradas de las instalaciones de SSA México, mismo tratamiento deberá observarse para las mercancías del comercio exterior que sean objeto de transbordo y que las mismas vengán declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso a las instalaciones de SSA México.

Control de las Mercancías

20. En todos los casos, los usuarios deberán cubrir el cargo por concepto de control de las mercancías de que se trate. Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas.

Carga general unitizada o paletizada

21. En los casos de carga estibada de tal manera que se facilite la colocación de esligas o ganchos y que el buque reúna las características para obtener una productividad mínima de 900 toneladas día gancho, podrá aplicarse la cuota de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniforme u homogéneas y que el volumen por operar en cada escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

En estos casos el usuario debe notificar al prestador del servicio con un mínimo de 24 horas de anticipación al arribo del buque proporcionando además el plan de estiba de la carga por manejar en base a esta regla.

22. Se deberá realizar un anticipo del 100% por los servicios a efectuar. El ajuste o liquidación definitiva del importe que resulte por la prestación del servicio deberá hacerse a más tardar 3 días hábiles después de recibidas las facturas.

El cobro mínimo por remesa será equivalente a una tonelada, 1 hora, 1 turno, 1 unidad, de acuerdo al tipo de carga, maniobra y regla de aplicación de que se trate. Para el caso de las maniobras de Entrega / Recepción se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a doce toneladas, esto de acuerdo al tipo de carga y la maniobra que se trate en cada caso.

La cancelación y re-emisión de facturas por causas no imputables a SSA México causará un cargo adicional de \$120.00 por factura más IVA.

23. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
24. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

25. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta 3.0 millones de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Atentamente
El Director General de Puertos

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Alejandro Hernández Cervantes", written over a horizontal line.

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGMAJM



A small, stylized handwritten mark or signature at the bottom center of the page.